



C.E.

Nº 310753

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO Nº 521/2024

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 FEB. 2025

VISTO: el Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, suscrito el 29 de octubre de 2024 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

RESULTANDO: I) que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 17 de diciembre de 1996, por el cual se establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

II) que el presente Protocolo es el resultado de las negociaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y el Estado Plurinacional de Bolivia para modificar el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36; -----

CONSIDERANDO: I) que el mencionado Protocolo entrará en vigor de conformidad con lo previsto en su artículo 3º; -----

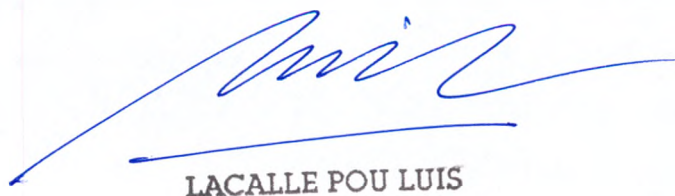
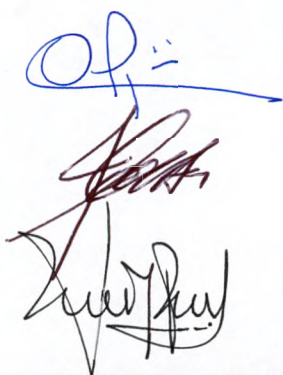
II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36; -----

ATENTO: a lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR; -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º - Apruébase el Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 36, suscrito el 29 de octubre de 2024 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

ARTICULO 2º - Comuníquese, etc.-----



LACALLE POU LUIS

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E.

Nº 322570

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

75-12-1

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 36 CELEBRADO ENTRE
LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Trigésimo Cuarto Protocolo Adicional



Los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Partes del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO La Resolución MCS-BO N° 2/2024 emanada de la XVI Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del ACE 36.

CONVIENEN:

Artículo 1° - Modificar el Artículo 19 del Acuerdo de Complementación Económica N° 36, que quedará redactado del siguiente modo:

“Los productos que incorporen en su fabricación insumos importados temporariamente, o bajo el régimen de drawback, no se beneficiarán del Programa de Liberalización establecido en el presente Acuerdo a partir del 8 de agosto de 2028.”

Artículo 2° - Dejar sin efecto el Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE N° 36, a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo.

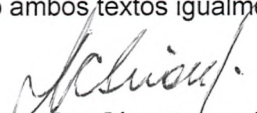
Artículo 3° - El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente quince (15) días después de la fecha en que cada Estado Parte del MERCOSUR, por un lado, y el Estado Plurinacional de Bolivia, por otro, informen a la Secretaría General de ALADI su incorporación a los respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias las respectivas fechas de entrada en vigor bilaterales.

Artículo 4° - La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

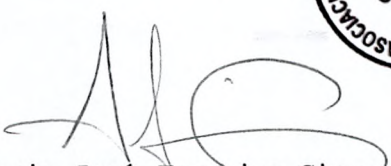
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:


Alan Claudio Beraud



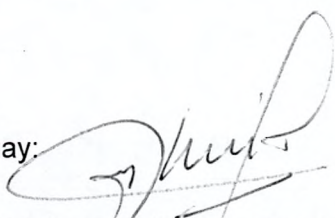
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Antonio José Ferreira Simoes

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Didier César Olmedo Adorno

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Enrique Ribeiro Crestino

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:


Celinda Sosa Lunda

30 OCT. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Luciana Opertti
Asesoría Jurídica